

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1729 DE LA COMISIÓN****de 15 de noviembre de 2018****por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 206/2009 en lo que respecta a la información que debe facilitarse en los carteles a los viajeros y al público en general sobre determinadas partidas personales de productos de origen animal****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonosológicas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 8, apartado 5, tercer guion,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 206/2009 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece normas relativas a la introducción en la Unión de partidas personales no comerciales de productos de origen animal que forman parte del equipaje de los viajeros, se mandan a particulares en pequeños envíos o se piden a distancia y se envían al consumidor.
- (2) En el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 206/2009 se establece que los Estados miembros deben velar por que, en todos los puntos de entrada en la Unión, se llame la atención de los viajeros procedentes de terceros países sobre las condiciones veterinarias aplicables a las partidas personales introducidas en la Unión. La información facilitada a los viajeros debe incluir como mínimo la que figura en uno de los carteles establecidos en el anexo III de dicho Reglamento.
- (3) Es conveniente diseñar los carteles con un nuevo formato, a fin de presentar la información de forma más visible para los viajeros y para el público en general.
- (4) Por lo tanto, el anexo III del Reglamento (CE) n.º 206/2009 debe modificarse en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los dos carteles que figuran en el anexo del presente Reglamento se añadirán al anexo III del Reglamento (CE) n.º 206/2009.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de noviembre de 2018.

*Por la Comisión**El Presidente*

Jean-Claude JUNCKER

<sup>(1)</sup> DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 206/2009 de la Comisión, de 5 de marzo de 2009, relativo a la introducción en la Comunidad de partidas personales de productos de origen animal y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 136/2004 (DO L 77 de 24.3.2009, p. 1).

ANEXO



## NO CONTRIBUYA A QUE LAS ENFERMEDADES ANIMALES ENTREN EN LA UNIÓN EUROPEA



**LOS VIAJEROS DEBEN PRESENTAR  
ESTOS PRODUCTOS PARA SU CONTROL\*.**

Los productos de origen animal pueden contener patógenos causantes de enfermedades infecciosas de los animales.

La introducción en la Unión Europea de productos de origen animal está sometida a procedimientos y controles veterinarios estrictos.

\* Excepto pequeñas cantidades para el consumo personal procedentes de: Andorra, Groenlandia, Islandia, Islas Feroe, Liechtenstein, Noruega, San Marino o Suiza.



**NO CONTRIBUYA  
A QUE LAS  
ENFERMEDADES  
ANIMALES  
ENTREN EN LA  
UNIÓN EUROPEA**

**LOS VIAJEROS DEBEN  
PRESENTAR ESTOS  
PRODUCTOS PARA SU  
CONTROL\*.**



Los productos de origen animal pueden contener patógenos causantes de enfermedades infecciosas de los animales.

La introducción en la Unión Europea de productos de origen animal está sometida a procedimientos y controles veterinarios estrictos.

\* Excepto pequeñas cantidades para el consumo personal procedentes de:  
Andorra, Groenlandia, Islandia, Islas Feroe, Liechtenstein, Noruega, San Marino o Suiza.